

33895 REAL DECRETO 3155/1983, de 2 de noviembre, sobre valoración definitiva y ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de reforma y estructuras comerciales.

Por Real Decreto-ley 7/1978, de 16 de marzo, fue aprobado el régimen preautonómico para Galicia.

Por Real Decreto 1634/1980, de 31 de julio, se transfirieron a la Junta de Galicia competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de reforma y modernización de las estructuras comerciales.

Posteriormente, y por Ley Orgánica 1/1981, de 6 de abril, se aprobó el Estatuto de Autonomía para Galicia, a cuyo amparo se aprobó el Real Decreto 2276/1982, de 24 de julio, por el que se traspasaron funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de reforma de estructuras comerciales a dicha Comunidad Autónoma.

Dada la complejidad técnica de los trabajos conducentes a la valoración del coste efectivo de los servicios traspasados, los Reales Decretos de traspasos publicados hasta la fecha han ido acompañados de una valoración provisional, habiéndose aprobado recientemente la valoración definitiva de dichos traspasos en el seno de las correspondientes Comisiones Mixtas de Transferencias.

La obtención de esta valoración definitiva lleva consigo la necesidad de ampliar determinados medios presupuestarios relacionados con los citados traspasos.

Por todo ello, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Galicia adoptó, en su reunión del día 28 de junio de 1983, el oportuno acuerdo con sus relaciones anexas, que se aprueba mediante este Real Decreto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de noviembre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Galicia de fecha 28 de junio de 1983, sobre valoración definitiva, del coste efectivo de los servicios traspasados y ampliación de medios presupuestarios, transferidos a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de reforma de estructuras comerciales por los Reales Decretos 1634/1980, de 31 de julio, y 2276/1982, de 24 de julio.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Galicia los créditos presupuestarios que figuran en las relaciones números 3.1 y 3.2 adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos y condiciones que allí se especifican, y en cuyas relaciones se consignan debidamente identificados los medios que se traspasan relativos a la ampliación.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la Comisión Mixta.

Art. 4.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 2 de noviembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO

Don José Elías Díaz García y don Mariano Rajoy Brey, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Galicia,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el día 28 de junio de 1983 se adoptó acuerdo sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados y ampliación de medios presupuestarios, transferidos a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de reforma de estructuras comerciales, por Reales Decretos 1634/1980, de 31 de julio, y 2276/1982, de 24 de julio, en los términos que a continuación se expresan:

A) Normas estatutarias y legales en las que se ampara la valoración definitiva y ampliación de medios traspasados.

El presente acuerdo se ampara en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Galicia, aprobado por Ley Orgánica 1/1981, de 6 de abril, en la cual se prevé el traspaso de los servicios inherentes a las competencias que según el Estatuto corresponden a la citada Comunidad Autónoma, así como el de los pertinentes medios patrimoniales, personales y presupuestarios; en el Real Decreto 1706/1982, de 24 de julio, de consolidación de transferencias efectuadas en fase preautonómica y, en el Real Decreto 581/1982, de 28 de febrero, en el

que se regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la indicada disposición transitoria cuarta del mencionado Estatuto de Autonomía, y se determinan las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia.

B) Medios presupuestarios que se amplían.

B.1 Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.

1. El coste efectivo que, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1981, corresponde a los servicios traspasados a la Comunidad se eleva, con carácter definitivo, a 26.085.000 pesetas, según detalle que figura en la relación 3.1, no existiendo tasas u otros ingresos derivados de la prestación de dichos servicios.

2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios traspasados, durante el ejercicio de 1983, se recogen en la relación 3.2.

3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

3.1 Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de participación en los tributos del Estado, mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican en la relación 3.1, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley Presupuestaria.

3.2 Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el apartado 3.1, respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico, mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de Liquidación que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

C) Fecha de efectividad de la ampliación.

El traspaso de los créditos presupuestarios correspondientes a la ampliación, a los cuales se hace referencia en este acuerdo, tendrá efectividad a partir del día 1 de julio de 1983.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 28 de junio de 1983.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, José Elías Díaz García y Mariano Rajoy Brey.

3.1. VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE ENSUO QUE SE TRASPASAN A LA C.A. DE GALICIA. CALCULADA CON LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DE 1981 (Presup. Liquidado).

CREDITO PRESUPUESTARIO		SERVICIOS COMUNALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
		Coste Mensual	Coste Trimestral	Coste Mensual	Coste Trimestral		
SECCION 11	X	01.112	24	18			39
		01.111			9.923		9.923
		01.137			4.502		4.502
		01.01			3.166		3.166
21	X	01.01.113	22	41			33
		01.01.127	6	4			10
		02.01.112	23	18			25
22	X	02.01.114	22	11			23
		02.01.137	21	44			129
TOTAL CAPITULO 1			150	95	17.191		17.473
TOTAL COSTES			156	95	17.191		17.473

3.1 VALORACIÓN DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE FISCOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA. CALCULADA CON LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO AUTÓNOMO INGRESO DE 1981 (Presup. Liquidado).

(Millas de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	CONCEPTO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS DEPARTAMENTALES		GASTOS DE INVERSIÓN	TOTAL
		Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
SECCION CAPITULO	CONCEPTO						
22	I	35-111	1.093	553			1.646
		122	-	-	-	-	-
		123	3	3			6
		127	1.093	535	720		2.348
		131	-	-	-	-	-
		161	55	28			83
		171	39	20			59
		172	12	6			18
		181	582	301			883
		TOTAL CAPITULO I	1.857	1.456	720		4.033
SECCION CAPITULO	CONCEPTO						
23	II	35-211	165	85	300		550
		212	3	4	-	-	7
		221	371	191	800		1.362
		222	4	6	-	-	10
		223	67	36	300		403
		228	81	6	-	-	87
		231	14	8	-	-	22
		241	132	69	369		570
		251	88	20	-	-	108
		252	117	20	-	-	137
		253	7	3	-	-	10
		254	131	119	-	-	250
		255	30	13	-	-	43
		271	13	7	-	-	20
		TOTAL CAPITULO II	1.184	609	1.749		3.542
		TOTAL COSTES	3.041	2.065	2.469		7.575

- 2 -

3.2 VALORACIÓN DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE FISCOS QUE SE TRASPASAN A LA C.A. JARACACA. CALCULADA CON LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO AUTÓNOMO COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE 1981 (P. LIQUIDADO)

(Millas de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	CONCEPTO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS DEPARTAMENTALES		GASTOS DE INVERSIÓN	TOTAL
		Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
SECCION CAPITULO	CONCEPTO						
31	I	72-111	88	14			102
		124					
		125					
		127	8	6			14
		131					
		161					
		171					
		172					
		181					
		TOTAL CAPITULO I	88	20			108
		TOTAL COSTES	88	20			108

- 3 -

RELACION 3.2

3.2.- DOTACIONES Y RECURSOS para financiar el gasto de funcionamiento de los servicios de los ingresos que se traspasan a la COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA, calculados en función de los datos del presupuesto del Estado y de los Organismos Autónomos (INSTITUTO DE ASESORIA DE LAS ESTRUCTURAS COMERCIALES, INGRESO Y COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES, CGAT, correspondientes al año 1981. (Presup. Liquidado).

(Millas de pesetas)

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS DEPARTAMENTALES		TOTAL ANUAL (1)	BALIOS EFECTIVAS (2)
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO		
DOTACIONES						
- CAPITULO - I						
Sección. Servicio.						
11	01		13			13
11	11			17.192		17.192
21	01	20	14			34
22	01	110	67			177
22	32	2.317	1.435	720		4.472
22	72		16			16
- CAPITULO - II						
Sección. Servicio.						
31	11	1.188	609	1.749		3.546
TOTAL DOTACIONES ***						
		4.228	2.178	19.941		26.347

1. Los créditos que figuran en esta columna a efectos de contabilización futura quedarán afectados por los incrementos que, con carácter general, se figuran en cada Ley de Presupuestos que se produzca en el Estado, a través de la correspondiente Ley de Participación en Tributos del Estado.
2. EL INGRESO quedará transitando el abono de los haberes de los funcionarios, así como los gastos de los servicios transferidos durante el ejercicio de 1983.

- 4 -

33896 REAL DECRETO 3156/1983, de 2 de noviembre, sobre valoración definitiva y ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados al Principado de Asturias en materia de reforma de estructuras comerciales.

Por Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, se aprobó el Estatuto de Autonomía para Asturias, a cuyo amparo se aprobó el Real Decreto 4116/1982, de 29 de diciembre, por el que se traspasaron funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de reforma de estructuras comerciales a dicha Comunidad Autónoma.

Dada la complejidad técnica de los trabajos conducentes a la valoración del coste efectivo de los servicios traspasados, los Reales Decretos de traspasos publicados hasta la fecha han ido acompañados de una valoración provisional, habiéndose aprobado recientemente la valoración definitiva de dichos traspasos en el seno de las correspondientes Comisiones Mixtas de Transferencias.

La obtención de esta valoración definitiva lleva consigo la necesidad de ampliar determinados medios presupuestarios relacionados con los citados traspasos.

Por todo ello, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Asturias, adoptó en su reunión del día 23 de junio de 1983 el oportuno acuerdo con sus relaciones anexas, que se aprueba mediante este Real Decreto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de noviembre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Asturias, de fecha 23 de junio de 1983, sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados y ampliación de medios presupuestarios transferidos al Principado de Asturias en materia de reforma de estructuras comerciales por el Real Decreto 4116/1982, de 29 de diciembre.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados al Principado de Asturias los créditos presupuestarios que figuran en las relaciones números 3.1 y 3.2, adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos y condiciones que allí se especifican, y en cuyas relaciones se consignan debidamente identificados los medios que se traspasan relativos a la ampliación.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la Comisión Mixta.